



(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MACIZO COLOMBIANO (SIRAP) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales, especiales conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de la Constitución Nacional he preceptuado lo siguiente. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”-*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gesto y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento de la Constitución y la Ley

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”.*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece **“DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*





(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MACIZO COLOMBIANO (SIRAP) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.*

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, mediante Decreto 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en virtud del mismo, se emiten el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2372 de 2010, el objeto del citado decreto consiste en reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP, las categorías del manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con su administración y funcionamiento.

Que, de conformidad con el artículo 43 del Decreto 2372 de 2010, para hacer efectivos los principios y objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establecen los subsistemas regionales que deberán funcionar como escenarios de coordinación y unidades de planificación del SINAP; uno de ellos es el SIRAP Sistema Regional de Áreas protegidas del Macizo Colombiano.

Que, la estructura organizativa del SIRAP Macizo colombiano, lo integran las siguientes autoridades ambientales: Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana (CORPOAMAZONÍA), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y entes territoriales como la Gobernación del Departamento de Nariño, a través de tres instancias de coordinación: El Comité Directivo, el Comité Técnico y la Secretaría Técnica, para la jurisdicción de 89 municipios de los departamentos del Cauca, Caquetá, Huila, Valle, Nariño, Tolima, Putumayo y como invitados permanentes, los Representantes que

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número. 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P Alberto Montaña Plata



(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MACIZO COLOMBIANO (SIRAP) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

deleguen el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que, mediante comunicado de fecha de 20 de abril de 2026, el Director Territorial Andes Occidentales JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR, invito al Gobernador del Departamento del Putumayo, a participar en el Comité Directo SIRAP, el cual se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2026, a las 2:00 pm a 5:00 pm.

Que, con el fin de garantizar la debida representación Institucional y participación efectiva permanente del Departamento del Putumayo ante el Comité Directivo SIRAP, se hace necesario acudir a la técnica de organización administrativa de la Delegación confiriendo dicha representación a un Secretario de Despacho, para que, en ausencia del Gobernador, participe activamente en dicho espacio de coordinación y planificación del SINAP.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Putumayo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en ausencia del Gobernador, a **EDISON ZUÑIGA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.182.285 de San Miguel (La Dorada), Secretario de Despacho, Código 02, Grado 03, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo para que asista en representación del Departamento del Putumayo ante las sesiones del Comité Directivo SIRAP del Macizo Colombiano.

ARÍCULO SEGUNDO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en cada reunión.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 08 MAY 2026

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Auxiliar Jurídico de Apoyo	Despacho	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Apoyo Jurídico	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	

